

expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1728/07/ARB formulada por doña Manuela Gutiérrez Gómez frente a la empresa denominada «Automóviles Las Cadenas, S.L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/10690

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1668/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1668/07/ARB formulada por don Francisco Horacio Fernández Sánchez frente a la empresa denominada «CLIDECAN S.L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/10691

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de una subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el Acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención que a continuación se indica, porque habiéndose intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

-Expediente: IRIS 046/04.

-Antecedentes:

- Por resolución del consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, de 29 de julio de 2004, se le concedió a don José Pedro Otero Fresno, con NIF 72035911A, una subvención por importe de nueve mil trescientos diecinueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (9.319,99 euros), resultado de aplicar el 14% a una inversión subvencionable de 66.571,36 euros.

- Esta subvención no ha sido abonada.

- Vencido el plazo establecido para aportar la documentación justificativa de la inversión, la beneficiaria no ha presentado justificación alguna.

-Fundamentos de derecho:

- Esta Dirección General es competente para acordar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, por ser el órgano encargado de comprobar la subvención concedida, según establece el artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- En cuanto al fondo del asunto son de aplicación la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Orden de la Consejería de Industria de 8 de enero de 2004 (Boletín Oficial de Cantabria de 19 de enero), por la que se aprueba la convocatoria de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS).

El artículo 13.2 a) de la citada Orden recoge como causa de revocación la falta de justificación y el artículo 35.5 de la mencionada Ley de Subvenciones de Cantabria, dispone que se producirá la pérdida del derecho al cobro, total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 38 de esa misma Ley.

- Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

- Resuelvo:

- Primero.- Iniciar procedimiento de revocación y pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida al empresario don José Pedro Otero Fresno en el expediente IRIS 046/04. El importe afectado es de 9.319,99 euros.

- Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a don Carlos Albarrán Calleja.